

Ciudad de México, a 22 de junio de 2020.

**NUEVA NORMALIDAD CIUDAD DE MÉXICO
ACTUALIZACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS**

A nuestros clientes y amigos,

El día 19 de junio de 2020, la Jefa de Gobierno Claudia Sheinbaum Pardo anunció en conferencia de prensa que la transición al semáforo NARANJA contemplada para el 22 de junio de 2020 se extendería debido a la situación epidemiológica en el valle de México, en adición a lo anterior en la edición vespertina de la Gaceta de la Ciudad de México se publicó una actualización de las medidas sanitarias establecidas en la Gaceta del 12 de junio de 2020 con las siguientes modificaciones relevantes para los empleadores:

LINEAMIENTOS 12/06/20	LINEAMIENTOS 19/06/20	ACTUALIZACIÓN
<p>DÉCIMO. Los empleadores que reanuden actividades conforme al Semáforo tendrán la responsabilidad de realizar las acciones conducentes, a efecto de que se implementen en las áreas de trabajo, además de las que se establezcan en los lineamientos, protocolos o reglas que al efecto se emitan para cada sector económico y actividad, las siguientes medidas sanitarias de protección a sus trabajadores:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fomentar el trabajo a distancia, y de manera obligatoria para personas vulnerables; 2. Lavado de manos con agua y jabón frecuentemente o bien, usar soluciones a base de alcohol al 70%; 3. Mantener una sana distancia (al menos a 1.5 m) entre personas; 	<p>DÉCIMO. Las personas físicas o morales titulares de los establecimientos o responsables de las actividades que conforme al color del Semáforo se encuentren operando, por sí, o a través de las personas que designen como responsables del centro laboral, además de implementar las acciones contenidas en los lineamientos, protocolos o reglas que al efecto se emitan para cada sector económico y actividad, tendrán la obligación de aplicar las siguientes medidas sanitarias de protección a sus trabajadores:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fomentar el trabajo a distancia, y de manera obligatoria para personas vulnerables; 2. Lavado de manos con agua y jabón frecuentemente o bien, usar soluciones a base de alcohol al 70%; 3. Proporcionar caretas y cubrebocas, de preferencia que sea lavable a fin de ser empáticos con el medio 	<p>-Se modifica el primero párrafo de la cláusula Décima, aclarando que las personas físicas o morales titulares o los responsables del centro laboral tendrán la obligación de la aplicación de las medidas sanitarias.</p> <p>-Se agrega la medida sanitaria 3, que consiste en proporcionar caretas y cubrebocas.</p>



<p>4. Señalización al interior de establecimientos para indicar flujos y medidas de distanciamiento;</p> <p>5. Colocación de tapetes desinfectantes en las entradas de los centros de trabajo con concentraciones de hipoclorito de sodio de al menos 0.5%, asegurando que los mismos se encuentren limpios y con líquido desinfectante;</p> <p>6. Sanitización de herramientas de trabajo, evitando que sean compartidas entre los trabajadores;</p> <p>7. Limpieza exhaustiva y ; sanitización frecuente de establecimientos;</p> <p>8. Señalización, comunicación y capacitación sobre prácticas de limpieza e higiene;</p> <p>9. Abasto de insumos para lavado y desinfección del establecimiento;</p> <p>10. Toma de temperatura de los empleados diariamente. En caso de temperaturas mayores a 37° deberán ordenar el resguardo del trabajador en su domicilio y dar aviso inmediato a través del Servicio Público de Localización Telefónica (LOCATEL) o de las herramientas digitales disponibles (SMS, sitio web), a fin de que la autoridad de el seguimiento correspondiente y ordene las medidas sanitarias que deba tomar el establecimiento para la contención y control de contagios; y</p>	<p>ambiente (capacitar sobre su limpieza y reemplazo).</p> <p>4. Mantener una sana distancia (al menos a 1.5 m) entre personas;</p> <p>5. Señalización al interior de establecimientos para indicar flujos y medidas de distanciamiento;</p> <p>6. Colocación de tapetes desinfectantes en las entradas de los centros de trabajo con concentraciones de hipoclorito de sodio de al menos 0.5%, asegurando que los mismos se encuentren limpios y con líquido desinfectante;</p> <p>7. Sanitización de herramientas de trabajo, evitando que sean compartidas entre los trabajadores;</p> <p>8. Limpieza exhaustiva y sanitización frecuente de establecimientos;</p> <p>9. Señalización, comunicación y capacitación sobre prácticas de limpieza e higiene;</p> <p>10. Abasto de insumos para lavado y desinfección del establecimiento;</p> <p>11. Toma de temperatura de los empleados diariamente. En caso de temperaturas mayores a 37° deberán solicitar el resguardo domiciliario del trabajador y dar aviso inmediato a las autoridades de la Ciudad de México, a través del Servicio Público de Localización Telefónica (LOCATEL) o de las herramientas digitales disponibles (SMS, sitio web),</p>	
---	---	--



<p>11. Limpieza de los insumos, bienes o productos que se reciben en el establecimiento.</p>	<p>a fin de que la autoridad dé seguimiento y ordene las medidas sanitarias que deba tomar el establecimiento para la contención y control de contagios; y</p> <p>12. Limpieza de los insumos, bienes o productos que se reciben en el establecimiento.</p>	
<p>DÉCIMO BIS. Las personas físicas o morales titulares y responsables del funcionamiento de las actividades que conforme al color del Semáforo se encuentren operando, deberán realizar diariamente el monitoreo de síntomas COVID-19 a sus trabajadores, desde el ingreso al centro de trabajo, mediante un filtro en el que se deberán observar los siguientes criterios operacionales para determinar un caso sospechoso de COVID-19:</p> <p>a. De acuerdo a los datos aportados por las autoridades sanitarias, así como los datos epidemiológicos con los que a la fecha se cuentan se considerará como caso sospechoso la persona que presente dos de los siguientes síntomas:</p> <p>I. Fiebre II. Tos III. Cansancio IV. Dolor muscular y/o de articulaciones V. Dolor de garganta VI. Diarrea VII. Conjuntivitis (secreción ocular) o irritación VIII. Dolor de cabeza (cefalea) IX. Pérdida del sentido del olfato</p>	<p>DÉCIMO BIS. Las personas físicas o morales titulares de los establecimientos o responsables de las actividades que conforme al color del Semáforo se encuentren operando, por sí, o a través de las personas que designen como responsables del centro laboral, deberán realizar diariamente el monitoreo de síntomas COVID-19 a sus trabajadores, desde el ingreso al centro de trabajo, mediante un filtro en el que se deberán observar los siguientes criterios operacionales para determinar un caso sospechoso de COVID-19:</p> <p>a. De acuerdo a los datos aportados por las autoridades sanitarias, así como los datos epidemiológicos con los que a la fecha se cuentan se considerará como caso sospechoso la persona que presente dos de los siguientes síntomas:</p> <p>I. Fiebre II. Tos III. Cansancio IV. Dolor muscular y/o de articulaciones V. Dolor de garganta VI. Diarrea VII. Conjuntivitis (secreción ocular) o irritación VIII. Dolor de cabeza (cefalea) IX. Pérdida del sentido del olfato</p>	<p>-Se modifica la redacción del primer párrafo de la cláusula Décimo BIS y se agrega que las personas que se designen como responsables deben realizar diariamente el monitoreo de síntomas</p> <p>-Se aclara en el último párrafo que el autodiagnóstico que tienen que realizar los casos sospechosos es a través de los medios señalados en el apartado 1 de la cláusula NOVENA BIS:</p> <p>“1. Las personas habitantes, vecinas y transeúntes de la Ciudad de México que presenten alguno de los síntomas relacionados al COVID-19 , deberán realizarse un autodiagnóstico COVID-19 a través de los siguientes medios: un mensaje de texto gratuito (SMS) con la palabra “covid ” al número 51515; ingresando a la página de internet https://test.covid19.cdmx.gob.mx/; llamando al número telefónico de Locatel 5658-1111 o enviando un mensaje directo a la cuenta oficial del Gobierno de la Ciudad de México en facebook (https://www.facebook.com/GobiernoCDMX/) con la palabra “covid”</p> <p>* El reporte de casos sospechosos señalado en la cláusula Décimo BIS, a través del LOCATEL debe de realizarse por la Empresa y seguir los pasos que establezcan los operadores, en los reportes llevados a cabo por la Firma se nos ha señalado que el empleado debe realizar directamente un reporte en caso de tener síntomas y se le proporcionara un FOLIO si es considerado un caso sospechoso.</p>



<p>o del gusto X. Escorrimento nasal XI. Somnolencia</p> <p>b. Será señal de gravedad de caso sospechoso: dificultad para respirar</p> <p>En caso de actualizarse alguno de los supuestos a los que se refieren los incisos a) o b), las personas físicas o morales titulares y responsables del funcionamiento de las actividades, tendrán la obligación de reportar los casos sospechosos identificados mediante el monitoreo diario, llamando al servicio telefónico Locatel 55 56 58 11 11; para implementar las medidas que le indique el personal del servicio Locatel. Asimismo, deberán asegurarse de que los casos sospechosos de COVID-19 se realicen un autodiagnóstico, a través de los medios señalados en el numeral 1; e indicar a las personas con sospecha de COVID-19 que se aislen en su domicilio, así como a los trabajadores con los que hayan manteniendo un contacto estrecho.</p>	<p>o del gusto X. Escorrimento nasal XI. Somnolencia</p> <p>b. Será señal de gravedad de caso sospechoso: dificultad para respirar</p> <p>En caso de actualizarse alguno de los supuestos a los que se refieren los incisos a) o b), las personas físicas o morales titulares de los establecimientos o responsables de las actividades que conforme al color del Semáforo se encuentren operando, por sí, o a través de las personas que designen como responsables del centro laboral, deberán asegurarse de que los casos sospechosos de COVID-19 se realicen un autodiagnóstico, a través de los medios señalados en el numeral 1 del lineamiento NOVENO BIS; indicar a las personas con sospecha de COVID-19 que se aislen en su domicilio, así como a los trabajadores con los que hayan manteniendo un contacto estrecho y tendrán la obligación de reportar los casos sospechosos identificados, llamando al Servicio Público de Localización Telefónica 55 56 58 11 11 (LOCATEL), e implementar las medidas que le indique el personal de dicho Servicio.</p>	
<p>DÉCIMO TER. Las personas físicas o morales titulares y responsables del funcionamiento de las actividades que conforme al color del Semáforo Epidemiológico se encuentre operando, cuya plantilla laboral sea de 30 o más personas, deberán realizar a su costa pruebas COVID-19</p>	<p>DÉCIMO TER. Las personas físicas o morales titulares de los establecimientos o responsables de las actividades que conforme al color del Semáforo se encuentren operando, por sí, o a través de las personas que designen como responsables</p>	<p>-Se especifica el tipo de pruebas Covid-19 que deben de realizarse a los empleados.</p> <p>- Se aclara que las pruebas deben de realizarse al 5% de la totalidad de la plantilla que SE ENCUENTRE LABORANDO DE MANERA FÍSICA EN CADA CENTRO DE TRABAJO.</p>



<p>por lo menos al 5% de la totalidad de su plantilla laboral, ya sea de forma individual o grupal, conforme a lo siguiente:</p> <p>a. Aquellos que, por la naturaleza de su actividad, o bien, que por las características de sus instalaciones no sea posible mantener las condiciones de sana distancia de 1.5 metros entre sus trabajadores y personas usuarias de sus servicios, deberán realizar pruebas a sus trabajadores cada semana.</p> <p>b. Aquellos que tengan condiciones favorables para mantener la sana distancia de 1.5 metros entre sus trabajadores y personas usuarias de sus servicios, deberán realizar pruebas a sus trabajadores cada 2 semanas. Sin perjuicio de que puedan practicarlas con menor temporalidad.</p> <p>Se entenderá por prueba grupal aquella practicada a un grupo de máximo 20 personas (preferentemente que compartan espacios o tengan mayor contacto entre ellos), que consistirá en la toma de muestra a cada una, las cuales se combinarán y procesarán como una sola prueba de reacción en</p>	<p>del centro laboral, cuya plantilla laboral sea de 30 o más personas, deberán realizar a su costa, pruebas del virus SARS-CoV2 en RT-PCR de reacción en cadena de la polimerasa, autorizadas por las autoridades sanitarias para diagnosticar COVID19; a por lo menos el 5% de la totalidad de la plantilla que se encuentre laborando de manera física en cada centro de trabajo, ya sea de forma individual o grupal, conforme a lo siguiente:</p> <p>a. Aquellos que por la naturaleza de su actividad, o bien, que por las características de sus instalaciones no sea posible mantener las condiciones de sana distancia de 1.5 metros entre sus trabajadores y personas usuarias de sus servicios, deberán realizar pruebas a sus trabajadores cada semana.</p> <p>b. Aquellos que tengan condiciones favorables para mantener la sana distancia de 1.5 metros entre sus trabajadores y personas usuarias de sus servicios, deberán realizar pruebas a sus trabajadores cada 2 semanas. Sin perjuicio de que puedan practicarlas con menor temporalidad.</p> <p>Se entenderá por prueba grupal aquella practicada a un grupo de máximo 10 personas (preferentemente que compartan espacios o tengan mayor contacto entre ellos), que consistirá en la toma de muestra a cada una, las cuales se combinarán y</p>	<p>- Se modifica el máximo de personas de lo que se entienda por prueba grupal de 20 personas a 10 personas.</p> <p>-Se establece que al reportar a LOCATEL de los resultados de las pruebas, el personal del servicio proporcionará un FOLIO del reporte realizado.</p> <p>-Se especifica que el autodiagnóstico que deben realizarse los empleados a los que se realizó pruebas es a través de los medios señalados en el numeral 1 de la clausula NOVENA-BIS.</p> <p>* Durante el reporte de los resultados de las pruebas a través de LOCATEL, se solicitan los siguientes datos para llevar un registro en su base de datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Razón Social. • RFC. • Nombre de quien realiza el reporte. • Nombre de cada empleado al que se realizó la prueba. • Fecha de nacimiento. • Domicilio de cada empleado al que se realizó la prueba. • Fecha en la que se realizo la prueba Covid-19. • Fecha en la que se obtuvieron los resultados de Covid-19. • Resultado de la prueba.
--	---	---



<p>cadena de la polimerasa de diagnóstico del virus covid-sars-2.</p> <p>Las personas físicas o morales titulares y responsables del funcionamiento de la actividad tendrán la obligación de reportar al servicio de Locatel 55 56 58 11 11, la fecha en que se les practicó la prueba, la fecha del resultado y el resultado de la misma.</p> <p>Una vez practicada la prueba, deberán asegurarse de que cada uno de los trabajadores del grupo al que se le practicó, se realicen inmediatamente después un autodiagnóstico COVID -19, a través de los medios señalados en el numeral 1.</p> <p>Asimismo, deberán solicitarles que se aíslen en su domicilio, hasta en tanto se obtengan los resultados.</p> <p>Si la prueba grupal dio positivo de COVID-19, se mandará a resguardo domiciliario al grupo completo y deberá realizarse una prueba individual a los integrantes de ese grupo.</p>	<p>procesarán como una sola prueba de reacción en cadena de la polimerasa de diagnóstico del virus SARS-CoV-2.</p> <p>Las personas físicas o morales titulares de los establecimientos o responsables de las actividades que conforme al color del Semáforo se encuentren operando, por sí, o a través de las personas que designen como responsables del centro laboral, tendrán la obligación de reportar al Servicio Público de Localización Telefónica 55 56 58 11 11 (LOCATEL), la fecha en que se les practicó la prueba, el resultado y la fecha del mismo. El personal del servicio proporcionará un folio del reporte realizado.</p> <p>Asimismo, deberán asegurarse de que cada uno de los trabajadores del grupo al que se le practicó la prueba se realicen un autodiagnóstico COVID-19, a través de los medios señalados en el numeral 1 del lineamiento NOVENO BIS. Si la prueba grupal dio positivo de COVID-19, se ordenará resguardo domiciliario al grupo completo y deberá realizarse una prueba individual a cada integrante del grupo.</p>	
---	--	--

* En términos de lo señalado en el presente, las empresas deben de realizar un reporte a través de LOCATEL, en dos escenarios, si existen casos sospechosos identificados y para informar el resultado de las pruebas realizadas a los empleados, sin embargo, consideramos que los datos solicitados por LOCATEL durante el proceso no tienen un sustento legal válido y podrían representar implicaciones laborales y en materia de datos personales para las empresas, por lo que la recomendación de la Firma es que se analice cada caso en específico para determinar el alcance y la preparación necesaria previo a cada reporte.

PIZÁ ABOGADOS

CDMX 05120
T +52 (55) 13 27 81 81
pizaabogados.com
besser.mx

Corporativo Arcos Bosques
Paseo de los Tamarindos 400
Torre B ° Piso 27
Bosques de las Lomas

